

4849 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de enero de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1993.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 15 de enero de 1993, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de Muface durante el año 1993, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1993, se transcriben a continuación las rectificaciones pertinentes:

En la página 2331, epígrafe 4.3, B): Entre «c) Si la vivienda no pertenece ya ni al solicitante ni a su cónyuge, fotocopia de la documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia», y «d) Si se ha alegado su insuficiencia, fotocopia del título de propiedad, a fin de acreditar su extensión», suprimir: «d) Si se ha alegado su insuficiencia, fotocopia del título de fehacientemente tal circunstancia».

En la página 2331, en el epígrafe 4.3, C), donde dice: «a) Si el interesado residiese o pretendiese residir en municipio distinto», debe decir: «a) Si el interesado residiese o pretendiese residir en municipio distinto del de destino, sin que la legislación aplicable exija autorización administrativa, presentará, además, declaración escrita, bajo juramento o promesa de honor, de que se compromete a fijar su residencia habitual en aquel municipio».

MINISTERIO DE CULTURA

4850 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1993 por la que se convoca el premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1993.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 3750, segunda columna, primera y segunda líneas, donde dice: «número que designen cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:», debe decir: «número que ellos designen».

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:».

4851 *RESOLUCION de 29 de enero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Las Palmas.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Comunidad Autónoma de Canarias el Convenio para la construcción de un Auditorio de Música en la ciudad de Las Palmas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de enero de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CAÑARIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN AUDITORIO DE MUSICA EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS

En Madrid a 13 de enero de 1993.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, actuando en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 14.11 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957.

El excelentísimo señor don José Antonio García Déniz, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, actuando en virtud de las facultades que le confiere el artículo 29.k) de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El ilustrísimo señor don José Sintés Marrero, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, actuando en virtud de las facultades que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene y con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y al efecto,

EXPONEN

Que entre los objetivos fundamentales de la política del Ministerio de Cultura, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria figura, con carácter preferente, el Plan de Inversiones para Infraestructura Musical.

Con ello, dicho Ministerio asume la importante tarea de promover la creación de auditorios de música, con el propósito de atender en el plazo más breve posible las urgentes necesidades de muchas ciudades españolas que carecen de las adecuadas instalaciones, en su vertiente sinfónica, instrumental, coral y de cámara.

En este sentido, se inserta la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria que, a estas necesidades, suma una alta demografía en expansión y unas circunstancias sociológicas que revelan, en el campo musical, la existencia de una afición extraordinariamente arraigada en todas sus gentes y un numeroso colectivo de Sociedades y Entidades musicales que prestigian a la Comunidad.

El Convenio de colaboración de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) que sobre estos mismos objetivos se firmó entre las partes aquí participantes, no ha tenido vigencia efectiva en razón de diversos problemas prácticos con el solar de «La Puntilla», aportado a estos fines por el Ayuntamiento de Las Palmas. Superados dichos problemas con la aportación de un nuevo terreno para este proyecto, procede, en consecuencia, abordar el presente Convenio, que, las partes aspiran a que represente la solución definitiva de este asunto.

En este sentido, las partes reconocen que el Ministerio de Cultura, ha aportado los 343.500.000 pesetas que se precisan en la cláusula segunda número 1 letra a) para la construcción del Auditorio a tenor del Convenio preexistente, procedente del Fondo de Compensación Interterritorial y que ante la situación de pérdida de vigencia efectiva e inejecutabilidad del mismo, en virtud de la facultad de destinar los remanentes a proyectos de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Canarias aprobó otra reprogramación del fondo, por lo que no se computa a los efectos del presente Convenio como parte de la financiación del Ministerio de Cultura.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura ha acordado dotar a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de un Auditorio que se construirá en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de dicha capital, para lo cual, y cumplidos los requisitos que al respecto establece la Orden de 22 de febrero de 1988 de la normativa de ayudas a la Música y a la Danza, se procede a la firma del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto de este Convenio regular la cooperación técnica y económica entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, para la construcción de un Auditorio de Música en dicha ciudad.

El presente Convenio sustituye y anula el anterior de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre de 1986), celebrado entre las partes aquí firmantes para la construcción de un Auditorio en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, el cual queda invalidado por imposibilidad de cumplimiento debido a causas sobrevenidas.

Segunda.—El Auditorio tendrá una capacidad aproximada de 1.600 plazas, y el coste total de la obra se desglosa según el siguiente presupuesto:

	Pesetas
A) Terrenos	425.235.000
B) Urbanización	125.200.000
C) Honorarios	60.000.000
D) Obra civil	2.101.000.000
Total	2.711.435.000

Tercera.—El Ayuntamiento de Las Palmas se compromete a aportar un solar situado en la zona denominado «El Rincón» del barrio de Guanteme, con una superficie de 24.136 metros cuadrados, y libre de cargas y gravámenes, junto con la exención de las correspondientes tasas municipales, así como a la realización de las obras de infraestructuras y urbanización del entorno.

Asimismo, serán de exclusiva cuenta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, los honorarios de los diferentes facultativos que se generen.

Cuarta.—El Ministerio de Cultura, a través del Instituto de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y el Gobierno de Canarias, a través de su Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se comprometen a financiar la construcción del Auditorio de Música con las siguientes dotaciones anuales de créditos en millones de pesetas:

	1993	1994	1995	1996	Total
INAEM	30	350	350	427,5	1.157,5
Gobierno de Canarias	500	243,5	—	—	743,5

Aplicación presupuestaria: 18.10.455D.750.00. PI/LA 92.7172.01.

Asimismo, el Gobierno de Canarias aportará para la anualidad de 1993 dos créditos de 190 y 10 millones de pesetas, respectivamente, en situación de resultados de los presupuestos del ejercicio de 1988, que a continuación se detallan y que, sumados a la dotación plurianual anteriormente reseñada, supone una aportación total autonómica de 943,5 millones de pesetas:

Aplicación presupuestaria: 18.10.455A.752.01.

PI/LA	Cuánta — Pesetas
88.1.511.02	190.000.000
88.1.511.01	10.000.000

El INAEM aplicará su financiación al Programa 456A, con cargo al concepto 24/207-751.

Quinta.—En cumplimiento de las garantías fiscalizadoras que establece el artículo 84 del Reglamento General de Contratación del Estado, las partes cofinancieras del presente Convenio aportarán certificado de la existencia de crédito expedido por sus correspondientes unidades de contabilidad o certificado de inclusión por los departamentos financieros respectivos en sus planes plurianuales de inversiones para acometer el conjunto de la inversión en toda su dimensión temporal.

Sexta.—Por cada parte cofinanciadora, se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes (incorporación de remanentes y de obliga-

ciones reconocidas), que permitan acomodar el plan de inversiones teórico a la ejecución real del proyecto durante su período de vigencia.

Séptima.—La aprobación del Proyecto corresponderá al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con el visto bueno del INAEM y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Asimismo, le corresponderá la determinación de la fecha de comienzo de las obras, de lo cual dará inmediata cuenta a las partes suscriptoras.

Octava.—El órgano de contratación corresponderá al Ayuntamiento a través de la correspondiente Mesa de Contratación, en la que podrán formar parte como vocales con voz y voto, un representante del Ministerio de Cultura (INAEM), y otro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. La forma de adjudicación será la prevista en el Reglamento General de Contratos del Estado.

Novena.—Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectarán en principio a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en el plan financiero descrito en la cláusula cuarta, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de inspección de las obras, revisión de precios, reformados, liquidaciones, proyectos complementarios o adiciones.

Décima.—Una vez aplicada la baja del proceso de licitación a los gastos señalados en la cláusula anterior, el remanente, si resultare, minorará las aportaciones de los agentes cofinanciadores, según la misma proporción que se señala en la cláusula cuarta de este Convenio.

Undécima.—Las transferencias de capital del INAEM y de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias al Ayuntamiento, se realizarán contra prestación, conformación y aprobación de las certificaciones de obras, de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas, debiendo quedar finalizadas las mismas antes del 31 de diciembre de 1996.

En este sentido y previo el primer abono, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá presentar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias la documentación prevista en el número 2, apartados 1.º, 2.º y 3.º, letras b), c) y d) del artículo 11 del Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias («Boletín Oficial de Canarias» número 27, de 1 de marzo de 1991). Asimismo, anualmente y durante la vigencia del Convenio, conforme al artículo 16.2 del citado Decreto 18/1991, dicha Entidad Local acreditará mediante certificación de su intervención de fondos haber incorporado tales transferencias a sus presupuestos con la finalidad prevista, como justificación del cumplimiento de la finalidad y destino de los fondos.

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá exigir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme al artículo 15.2 del citado Decreto 18/1991, la realización a su cargo de una Auditoría limitada a la comprobación del destino dado a las aportaciones transferidas.

En ningún caso el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias quedarán afectados por las ampliaciones o modificaciones del proyecto que signifiquen un incremento del coste inicial, siendo tales conceptos de exclusiva cuenta del Ayuntamiento de Las Palmas, salvo que dichas Administraciones expresamente aprueben dichas modificaciones o ampliaciones.

Duodécima.—Se creará una Comisión de Seguimiento, formada por representantes de los Entes firmantes del Convenio, cuya finalidad será la inspección de la ejecución de las obras, así como dirimir las cuestiones técnicas. De los acuerdos de la Comisión se dará cumplida información a las partes, al menos trimestralmente, con memoria de actividades.

Formará también parte de la citada Comisión, el Delegado del Gobierno o persona que él designe.

Decimotercera.—A la recepción provisional y definitiva de las obras deberá asistir un representante del Ministerio de Cultura, otro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y otro de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarta.—La titularidad del Auditorio será ostentada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al que corresponderán los gastos de mantenimiento y conservación del mismo.

Decimoquinta.—El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo antes del comienzo de las obras, todos los trabajos de acondicionamiento externo, aparcamiento y urbanización de zona.

Decimosexta.—El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se compromete a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato de obra, la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que se incluya, además del propio Ayuntamiento, al Ministerio de Cultura (INAEM) y a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria incluirá en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como anexo al mismo, un ejem-

plar del presente Convenio para conocimiento de la Empresa adjudicataria.

Decimoséptima.—La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Así queda redactado el presente Convenio, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura; el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, José Sintés Marrero; el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, José Antonio García Déniz.

4852 RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan las ayudas a la creación literaria, correspondientes a 1993.

Dentro de la política de apoyo al autor, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz ha sido la de las ayudas económicas a la creación, en las distintas modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción, que pueden solicitar los escritores en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el pensamiento y la traducción.

En su virtud, de acuerdo con el punto 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos, se dispone lo siguiente:

Primero.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas convoca, dentro de la política de apoyo al autor, las siguientes ayudas económicas a la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo y traducción de obras originales sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

Las ayudas correspondientes a 1993, en número y modalidad, son las que a continuación se determinan de acuerdo con los créditos presupuestarios:

- Modalidad de poesía: 12 ayudas de 800.000 pesetas. Total: 9.600.000 pesetas.
- Modalidad de narrativa: 12 ayudas de 800.000 pesetas. Total: 9.600.000 pesetas.
- Modalidad de ensayo sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades: 12 ayudas de 800.000 pesetas. Total: 9.600.000 pesetas.
- Modalidad de traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades:

La cuantía y el número de las ayudas dentro de esta modalidad serán determinadas por el Jurado según la dificultad y extensión del proyecto pero, en ningún caso, superarán las 800.000 pesetas por proyecto. Total: 9.600.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

A su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura, según anexo I, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los candidatos unirán los documentos siguientes:

- Copia del currículum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Resolución.
- Copia de la memoria explicativa del trabajo que proyectan realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.
- Copia de la muestra del trabajo para la que se solicita ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y traducción y 25 para novela y ensayo.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- En la modalidad de traducción, los solicitantes indicarán la cantidad solicitada, según valoración de su proyecto, no pudiendo sobrepasar el límite de 800.000 pesetas.
- Fotocopia del documento de identificación fiscal.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986 sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obli-

gaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de treinta días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: Cuatro representantes de la Real Academia de la Lengua Española e Instituciones análogas, dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Traductores e Intérpretes, dos representantes de asociaciones de escritores y críticos, cuatro escritores y especialistas en literatura y crítica literaria.

Los Vocales serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas a propuesta, en su caso, de las citadas Entidades y Asociaciones.

No podrán formar parte del Jurado los Vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

Será Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Quinto.—El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos presentados. Igualmente, el Jurado considerará especialmente los proyectos de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres convocatorias anteriores.

El Jurado podrá otorgar el total de las ayudas o un número inferior, pero no podrá dividirlos.

Sexto.—Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razones de servicio cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por su trabajo, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Séptimo.—El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo.

La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Octavo.—Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte percibida.

Noveno.—El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo, que tampoco podrá beneficiarse de ningún premio literario antes del plazo previsto en esta Resolución para su realización y entrega.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 149, 3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Los autores beneficiados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente ayuda en el caso de su publicación. Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, hasta un máximo de 200.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Décimo.—Los proyectos que no sean beneficiarios de ayuda permanecerán durante tres meses en la Dirección General del Libro y Bibliotecas a disposición de sus autores, quienes a lo largo de dicho plazo podrán retirarlos.

Undécimo.—El importe de las ayudas y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—El beneficiario de la ayuda deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—Las ayudas que se contemplan en la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos.